

REGLAMENTO (CE) N° 526/2004 DE LA COMISIÓN**de 22 de marzo de 2004****por el que se modifican los elementos del pliego de condiciones de la denominación que figura en el Reglamento (CE) n° 1107/96 relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen (Espárrago de Navarra)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de los productos agrícolas y de los productos alimentarios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 2081/92, España solicitó la modificación de la descripción del producto y de la zona geográfica para la denominación «Espárrago de Navarra», registrada como indicación geográfica protegida por el Reglamento (CE) n° 1107/96 de la Comisión, de 12 de junio de 1996, relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo ⁽²⁾.
- (2) Tras examinar esta solicitud de modificaciones, se ha considerado que se trata de modificaciones no menores.
- (3) De conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 2081/92, al tratarse de modificaciones no menores, el procedimiento previsto en el artículo 6 se aplica *mutatis mutandis*.

- (4) Se ha considerado que, en este caso, se trata de modificaciones conformes al Reglamento (CEE) n° 2081/92. Tras la publicación de dichas modificaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽³⁾, la Comisión no ha recibido ninguna declaración de oposición en el sentido del artículo 7 de dicho Reglamento.
- (5) En consecuencia, las modificaciones deberán registrarse y ser objeto de una publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las modificaciones que figuran en el anexo I del presente Reglamento se registrarán y publicarán de conformidad con el apartado 4 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 2081/92.

La ficha consolidada que recoge los elementos principales del pliego de condiciones figura en el anexo II del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de marzo de 2004.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1992, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 148 de 21.6.1996, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 160/2003 (DO L 234 de 20.9.2003, p. 10).

⁽³⁾ DO C 110 de 8.5.2003, p. 20 (Espárrago de Navarra).

ANEXO I

Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo

MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE UNA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA (artículo 9)

1. Denominación registrada: I.G.P. Espárrago de Navarra

2. Modificaciones solicitadas

Rúbricas del pliego de condiciones

- Nombre
- Descripción del producto
- Zona geográfica
- Prueba de origen
- Vínculo
- Etiquetado
- Requisitos nacionales

3. Modificaciones

Descripción del producto

Añadir las siguientes variedades autorizadas: Dariana, Grolim, Steline y Thielim.

Suprimir las siguientes variedades autorizadas: Blanco del País, Cito, Darbonne 2, 3 y 4.

En las plantaciones se autorizará hasta el 20 % de variedades distintas de las autorizadas.

Zona geográfica

Añadir a la lista de municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón, los municipios de: Biota, Boquiñeni, Luceni, Remolinos, Sádaba, Sos del Rey Católico, Uncastillo.

Añadir a la lista de municipios de la Comunidad Autónoma de Navarra, los municipios siguientes: Améscoa Baja, Ansoáin, Aoiz-Agoitz, Aranguren, Belascoáin, Berrioplano, Burlada, Castillo-Nuevo, Ciriza, Cizur, Echarrí, Echauri-Etxauri, Egüés, Elorz, Ezcabarte, Ezprogui, Galar, Guesálaz, Huarte, Ibargoiti, Iza, Izagaondoa, Juslapeña, Lana, Leache, Leoz, Lezáun, Lizoáin, Lónguida, Monreal, Noáin, Olóriz, Olza, Orisoain, Pamplona-Iruña, Romanzado, Salinas de Oro, Tiebas-Muruarte de Reta, Unciti, Unzué, Urraúl Bajo, Urroz, Vidaurreta, Zabalza, Zizur.

4. Fecha de recepción del expediente completo: ES/00098 — 14.11.2002.

ANEXO II

FICHA CONSOLIDADA

Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo

«ESPÁRRAGO DE NAVARRA»

AOP () IGP (X)

Número nacional del expediente:

1. Servicio competente del Estado miembro:

Nombre: Subdirección general de sistemas de calidad diferenciada. Dirección general de alimentación. Secretaría General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España.

Dirección: Paseo Infanta Isabel, 1 — E-28071 Madrid

Tel.: (34) 913 475 394

Fax: (34) 913 475 410

Dirección electrónica: mvegaalv@mapya.es

2. Grupo solicitante

2.1. Nombre: «Consejo regulador de la denominación específica» «Espárrago de Navarra»

2.2. Dirección: Avda. Serapio Huici, 22 — E-31610 Villava

Tel.: (34) 948 013 045

Fax: (34) 948 013 046

2.3. Composición: Productor/fabricante (X) otro ()

3. Tipo de producto: Hortalizas — Clase 1.8**4. Descripción del pliego de condiciones**

(resumen de las condiciones del apartado 2 del artículo 4)

4.1. Nombre: «ESPÁRRAGO DE NAVARRA»

4.2. Descripción

Turiones tiernos y frescos de *Asparagus officinalis* L., blancos, violetas o verdes, de las variedades Argentineuil, Dariana, Desto, Cipres, Grolim, Junon, Steline y Thielim, para ser consumidos frescos o en conserva. Se ha fijado su longitud, diámetro y categoría.

En las plantaciones se podrá cultivar hasta un 20 % de variedades no incluidas en la lista de variedades autorizadas.

4.3. — Zona geográfica

Situada en el valle medio del Ebro, esta zona abarca 263 municipios de Navarra, La Rioja y Aragón.

4.4. Prueba de origen

Las plantaciones están inscritas en los registros correspondientes, elaborados por las empresas establecidas en la zona de producción. Las etiquetas y las contraetiquetas están numeradas y las entrega el Consejo regulador.

4.5. Método de obtención

Los espárragos producidos en las plantaciones inscritas se recogen y transportan a las industrias en condiciones que permiten mantener fresco el producto. La transformación se realiza en las condiciones fijadas por el Consejo.

4.6. Vínculo

Los espárragos se cultivan en terrenos arcillosos o en tierras francas arcillosas con un pH ligeramente básico. Su cultivo se realiza en un clima continental con influencia mediterránea, con temperaturas medias de 13 a 14 °C. Las técnicas de cultivo, recogida y obtención son las adecuadas y están sometidas a controles.

4.7. Estructura de control

Nombre: CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN ESPECÍFICA «ESPÁRRAGO DE NAVARRA»
Dirección: Avda. Serapio Huici, 22
E-31610 Villava
Tel.: (34) 948 013 045
Fax: (34) 948 013 046

4.8. Etiquetado

Las etiquetas deben ser autorizadas por el «Consejo Regulador». Deberán llevar, obligatoriamente, la mención «Denominación Específica Espárrago de Navarra». Las contra-etiquetas están numeradas y las entrega el «Consejo Regulador».

4.9. Requisitos nacionales

Ley 25/1970 de 2 de diciembre. Decreto de 13 de julio de 1993 por el que se aprueba el reglamento de denominación específica «Espárrago de Navarra» y su «Consejo Regulador».

Nº CE: ES/0098/94.01.24

Fecha de recepción del expediente completo: 19.11.2003
